



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y POR LA OTRA, DOCTOR EN FILOSOFÍA PEDRO CRUZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I. DE LA "INSTITUCIÓN":

I.1 Es un órgano del Poder Público del Estado de México, responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el Estado de Derecho para contribuir a la paz, seguridad y equidad social.

I.2 El Consejo de la Judicatura es el Órgano Constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.3 La "Institución" requiere de apoyo Técnico Profesional en promoción y difusión de la Ética Judicial y asistencia secretarial.

I.4 El Consejo de la Judicatura en su sesión ordinaria del siete de mayo del año dos mil quince, acordó favorablemente la suscripción de este contrato de prestación de servicios profesionales no subordinados; asimismo se instruyó al Magistrado Licenciado en Derecho Juan Manuel Trujillo Cisneros, en su carácter de Coordinador Administrativo del Poder Judicial del Estado de México para celebrar el presente contrato.

I.5 Las erogaciones que se deriven de este contrato, se harán con recursos del presupuesto de egresos 2015, conforme a la partida 3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, del capítulo 3000 del clasificador por Objeto del Gasto.

I.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

#### II. Del "Profesionista":

II.1 Tiene la suficiente experiencia y capacidad para prestar los servicios materia de este contrato.

II.2 Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.



II.3 Tiene los siguientes datos generales:

- Doctor en Filosofía, originario de [REDACTED]

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La "Institución" encomienda al "Profesionista" la atención y apoyo Técnico Secretarial en la promoción y difusión de la Ética Judicial que se lleve a cabo en el Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO

Con motivo de la prestación de este servicio profesional de que se trata, la "Institución" pagará al "Profesionista" por concepto de honorarios, lo siguiente:

- a) El pago de una cantidad quincenal equivalente a \$7,763.86 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), haciendo una cantidad mensual neta equivalente a \$15,527.72 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la presentación del recibo de honorarios debidamente requisitado, así como formato de suficiencia presupuestal y copia del acuse del reporte de actividades entregado en la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha de pago, en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia #616, Colonia Santa Clara, Toluca Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.
- b) El pago de los gastos y viáticos que se lleguen a originar, previa comprobación, para el supuesto de que la atención profesional se lleve a cabo fuera de la Ciudad de Toluca. Los comprobantes para tal efecto deberán cumplir con los requisitos y temporalidad establecidos por la Normatividad Vigente.



### TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES

Las partes convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración de este contrato.

La "Institución" realizará las retenciones que procedan conforme a las leyes de la materia.

### CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una vigencia de seis meses, que van del ocho de mayo al siete de noviembre dos mil quince.

### QUINTA. INFORME QUINCENAL

El "Profesionista" rendirá a la Coordinación de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado de México, un informe de los asuntos que tenga a su cargo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada quincena.

Una copia de este informe con acuse de recibido, se deberá acompañar al recibo de honorarios correspondiente, a efecto de darle el trámite respectivo.

### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración de los trabajos objeto de este contrato se lleva a cabo por encargo de la "Institución" de forma remunerada, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, acordándose que los derechos morales y patrimoniales en ese numeral corresponden a la "Institución".

### SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, las especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución, que se hubiesen entregado al "Profesionista" para cumplir con el objeto de este contrato, son propiedad de la "Institución", por lo que conviene en no divulgar los datos contenidos en los trabajos objeto de este contrato.

El "Profesionista" se obliga a devolver a la "Institución", el material que le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar el material que llegue a realizar.

### OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS

El "Profesionista" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial.



#### NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA

Entre la "Institución" y el "Profesionista", de ninguna manera existirá relación laboral en virtud de que las actividades que este último realizará, al amparo de este contrato, son de carácter civil y será responsabilidad del "Profesionista" cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en este instrumento.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido en él, la "Institución" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que el "Profesionista" tenga derecho a retribución adicional alguna.

En este caso, la "Institución", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de ejecución para realizar tales trabajos.

#### DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "Institución" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

#### DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "Institución" podrá rescindir este contrato sin la necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad en caso de que el "Profesionista" dejase de cumplir cualquiera de sus disposiciones, o por negligencia, impericia o dolo.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento del "Profesionista" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "Institución" le notificará por escrito dichas causas en el domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes, y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Institución" resolverá si debe declararse o no la rescisión.

#### DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que la "Institución" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, bastando una comunicación que le dirija por escrito al "Profesionista", con cinco días de anticipación la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.



#### DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Si el "Profesionista" dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en alguna causa de rescisión, pagará a la "Institución" una pena convencional equivalente al 10% del monto mensual de este contrato, independientemente de que se rescinda o no el contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, las partes se someten expresamente a los tribunales del Estado de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero, en razón del domicilio que tengan o llegaren a tener.

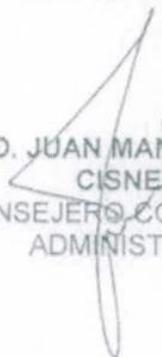
#### DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

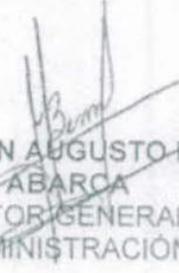
En todo lo no previsto expresamente en este contrato, las partes convienen en que éste se registrá por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de México.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones de este instrumento.

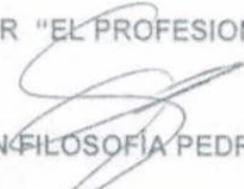
Leído y explicado este contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, las partes lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el ocho de mayo del año dos mil quince.

"LA INSTITUCIÓN "

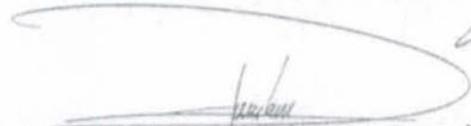
  
MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO  
CISNEROS  
CONSEJERO COORDINADOR  
ADMINISTRATIVO

  
C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL  
ABARCA  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROFESIONISTA"

  
DOCTOR EN FILOSOFÍA PEDRO CRUZ ORTIZ

TESTIGOS

  
LIC. JUAN MANUEL TELLES MARTÍNEZ  
JUEZ CONSEJERO

  
L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE  
ROJAS  
DIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS